

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diez de agosto de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-323

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva se ajusta a los lineamientos de los artículos 82, 422 y 424 del C. General del Proceso, el juzgado:

RESUELVE

1°.- Ordenar que **LA CONSTRUCTORA SAOMA S.A.S.** pague en el término de cinco (5) días a **MAURICIO PAVA PARRA** La suma de \$67.000.000.oo por concepto de capital representado en la promesa de compraventa arrimada más los intereses moratorios máximos permitidos desde que la obligación se hiciera exigible hasta su cancelación total.

2°- Notifíquese este auto a la demandada haciéndole entrega de la demanda y sus anexos para el traslado, advirtiéndole que tiene cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán conjuntamente.

3°. Reconocer a la doctora **LAURA GISSEL GAITAN WILCHES** como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los fines del memorial poder anexo.

NOTIFIQUESE.


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez